



RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA MODIFICACIÓN  
DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1436

SANTIAGO, 20 JUN 2016

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 674, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Intendente Titular en la Región Metropolitana; lo dispuesto en las letras d), g) y ñ) del artículo 24, de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175, del año 2005, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias; la Ley Nº 20.378 que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, modificada por la Ley Nº 20.696; la Ley Nº 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016; Acuerdos Nº 255-13 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 23 de 11 de diciembre de 2013; Nº 19-14 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 2 de 29 de enero de 2014 y Nº 220-14, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 02 de fecha 22 de octubre de 2014; el Decreto Nº 1872, de 2014, del Ministerio de Hacienda; Resolución Exenta Nº 2515 de 28 de noviembre de 2014 de éste Gobierno Regional; Memorandum Nº 175 de 21 de abril de 2016, del Departamento de Transferencias de Capital de este Gobierno Regional; y Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, este Gobierno Regional y la Municipalidad de Peñaflor, celebraron un convenio de transferencia de recursos, para la ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCION VEREDAS SECTOR BALMACEDA SUR COMUNA DE PEÑAFLORE PEÑAFLORE**", código BIP: 30320422-0, que fue aprobado por Resolución Exenta Nº 2515, de 28 de noviembre de 2014;

2º.- Que, de acuerdo a lo estipulado la cláusula octavo del convenio de transferencia, el plazo de vigencia comenzara a regir "*desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe*"... "*sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la efectiva ejecución de las obras no podrá exceder de ocho (8) meses contados desde el día siguiente hábil de la fecha de entrega del/los terrenos (s), según las respectivas actas de entrega*";

3º.- Que, a su vez la entrega de los terrenos aconteció el 20 de abril de 2015, iniciándose las obras el día 21 de abril de 2015, e indicándose en la respectiva acta que el plazo de ejecución sería de 210 días corridos, culminando tales trabajos el día 16 de noviembre de 2015;

4º.- Que, por su parte, la ejecución de las obras excedieron el plazo estipulado en el convenio de transferencia suscrito entre el Municipio y este Gobierno Regional, razón por la cual la Municipalidad de Peñaflor, mediante Ordinario Nº 358/29, de 8 de abril de 2016, solicitó un aumento de plazo a fin de rendir dicho proyecto, junto con informar que el plazo se encontraba vencido;

5º.- Que, conforme lo señala el párrafo segundo de la cláusula cuarto, en caso de requerir aumento de plazo de ejecución superior a los ocho meses





**ADMINISTRACION REGIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO**



establecidos en el convenio de transferencia, la solicitud respectiva de aumento de plazo deberá ser ingresada al Gobierno Regional treinta días antes del vencimiento del plazo;

6°.- Que, en cuanto a la empresa contratista, en la actualidad se encuentra gestionando la recepción de las obras ante el Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano;

7°.- Que, en consideración al tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo y que aún no se ha cumplido con la efectiva ejecución de las obras, en armonía con lo indicado en la cláusula octavo, debe tener en consideración que la ley 19.880, en su artículo 52 prescribe que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;

8°.- Que, en atención a lo anteriormente expuesto, el Departamento de Transferencia de Capital de este Gobierno Regional solicitó la modificación del convenio de transferencia celebrado con la Municipalidad de Peñaflor para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION VEREDAS SECTOR BALMACEDA SUR COMUNA DE PEÑAFLO", CÓDIGO BIP N° 30320422-0, antes singularizado;

9°.- Que, en consecuencia, el Gobierno Regional Metropolitano y la Municipalidad de Peñaflor, procedieron a suscribir con fecha 24 de mayo de 2016, la correspondiente modificación del convenio de transferencia que por este acto se aprueba;

**RESUELVO:**

1°.- **APRUEBASE** la modificación del Convenio de Transferencia, suscrita con fecha 24 de mayo de 2016, entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Municipalidad de Peñaflor, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 24 de mayo de 2016, entre el **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**, en adelante el Gobierno Regional, representado por su Intendente y Órgano Ejecutivo, don **CLAUDIO ORREGO LARRAÍN**, ambos domiciliados en Bandera N° 46, de la comuna y ciudad de Santiago y la **MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO**, en adelante denominada la Municipalidad o Entidad Receptora, representada por su Alcalde don **MANUEL FUENTES ROSALES**, ambos domiciliados en Alcalde Luis Cereceda N°1215, de esa comuna, proceden a suscribir el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Con fecha 24 de noviembre de 2014, las partes comparecientes celebraron un convenio de transferencia de recursos, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION VEREDAS SECTOR BALMACEDA SUR COMUNA DE PEÑAFLO PEÑAFLO", CÓDIGO BIP N° 30320422-0, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 2515, de 28 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO:** Mediante Memorandum N°105, de 11 de mayo de 2016, el Departamento de Transferencia de Capital de este Gobierno Regional, solicitó la modificación del referido convenio, en el sentido de ampliar el plazo máximo para la ejecución de las obras fijado en la cláusula octavo. Lo anterior, en razón de que el plazo se encuentra vencido y se requiere de una ampliación del mismos para los tramites de rendición del proyecto, de acuerdo a lo consignado en el oficio SPC N°358/29/ de 8 de abril de 2016.

**TERCERO:** En razón de que el convenio individualizado en la cláusula primero, se encuentra vencido desde el día 21 de diciembre de 2015, y en virtud del principio contenido en el artículo 52 de la ley 19.880, de irretroactividad de los actos administrativos, en cuanto a que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, las partes acuerdan modificar la cláusula octavo del citado convenio, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de las obras, quedando como sigue:





**ADMINISTRACION REGIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO**



**“OCTAVO:** El plazo de vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, sin desmedro de lo indicado en la cláusula SEGUNDO.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la **efectiva ejecución de las obras** no podrá exceder de dieciséis (16) meses contados desde el día siguiente hábil de la fecha de entrega del/los terreno(s), según las respectivas actas de entrega.

Se entenderá que se ha cumplido con la efectiva ejecución de las obras, con la emisión del acta de recepción provisoria, sin observaciones”

**CUARTO:** En lo no modificado rige íntegramente el convenio de transferencia individualizado en la cláusula primera del presente instrumento.

**QUINTO:** La personería del Sr. Intendente para representar al Gobierno Regional Metropolitano, consta en Decreto Supremo N° 674, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la de la Autoridad Edilicia para representar al Municipio, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Para constancia firman los representantes de las partes contratantes en dos ejemplares de igual contenido y fecha.”

(Firmas: Manuel Fuentes Rosales/ Alcalde /Municipalidad de Peñaflor// Claudio Orrego Larraín / Intendente Región Metropolitana de Santiago)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**CLAUDIO ORREGO LARRAÍN  
INTENDENTE  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

MEL/LTC/AMM/ALC/SGA/MDG

**Distribución:**

- Entidad Receptora;
- Departamento Jurídico;
- División de Análisis y Control de Gestión;
- Departamento de Transferencia de Capital.
- División de Administración y Finanzas;
- Departamento Presupuesto y Contabilidad;
- Oficina de Partes.





## MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA

En Santiago de Chile, a 24 de mayo de 2016, entre el **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**, en adelante el Gobierno Regional, representado por su Intendente y Órgano Ejecutivo, don **CLAUDIO ORREGO LARRAÍN**, ambos domiciliados en Bandera N° 46, de la comuna y ciudad de Santiago y la **MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES**, en adelante denominada la Municipalidad o Entidad Receptora, representada por su Alcalde don **MANUEL FUENTES ROSALES**, ambos domiciliados en Alcalde Luis Cereceda N°1215, de esa comuna, proceden a suscribir el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Con fecha 24 de noviembre de 2014, las partes comparecientes celebraron un convenio de transferencia de recursos, para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCION VEREDAS SECTOR BALMACEDA SUR COMUNA DE PEÑAFLORES PEÑAFLORES"**, CÓDIGO BIP N° 30320422-0, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 2515, de 28 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO:** Mediante Memorándum N°105, de 11 de mayo de 2016, el Departamento de Transferencia de Capital de este Gobierno Regional, solicitó la modificación del referido convenio, en el sentido de ampliar el plazo máximo para la ejecución de las obras fijado en la cláusula octavo. Lo anterior, en razón de que el plazo se encuentra vencido y se requiere de una ampliación del mismo para los tramites de rendición del proyecto, de acuerdo a lo consignado en el oficio SPC N°358/29/ de 8 de abril de 2016.

**TERCERO:** En razón de que el convenio individualizado en la cláusula primero, se encuentra vencido desde el día 21 de diciembre de 2015, y en virtud del principio contenido en el artículo 52 de la ley 19.880, de irretroactividad de los actos administrativos, en cuanto a que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, las partes acuerdan modificar la cláusula octavo del citado convenio, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de las obras, quedando como sigue:

**"OCTAVO:** El plazo de vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, sin desmedro de lo indicado en la cláusula SEGUNDO.

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la efectiva ejecución de las obras no podrá exceder de dieciséis (16) meses contados desde el día siguiente hábil de la fecha de entrega del/los terreno(s), según las respectivas actas de entrega.*

*Se entenderá que se ha cumplido con la efectiva ejecución de las obras, con la emisión del acta de recepción provisoria, sin observaciones"*

**CUARTO:** En lo no modificado rige íntegramente el convenio de transferencia individualizado en la cláusula primera del presente instrumento.

**QUINTO:** La personería del Sr. Intendente para representar al Gobierno Regional Metropolitano, consta en Decreto Supremo N° 674, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la de la Autoridad Edilicia para representar al Municipio, consta





**ADMINISTRACION REGIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO**



en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Para constancia firman los representantes de las partes contratantes en dos ejemplares de igual contenido y fecha.



**MANUEL FUENTES ROSALES**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES**  
**MEL/LTC/AMM/ALC/SGA/MDG**



**CLAUDIO ORREGO LARRAÍN**  
**INTENDENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

